



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 187 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 ABR 2018

VISTO: El Informe N° 097-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 733750 y Reg. Exp. N° 555342, la Opinión Legal N° 035-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe N° 363-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 015-2018-CJS/SUPERVISION/GR.HVCA, el Informe N° 06-2018-DMMP/JS/JATUN SUMAGCHA, la Carta N° 018-2018-AMCG-CB, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Biavo, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 139-2017/ORA, de fecha 30 de octubre del 2017, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal entre Huayaco – Cotas – Huinchullay – Zañula del Distrito de Arma de la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 4'366,907.81 (Cuatro millones trescientos sesenta y seis mil novecientos siete con 81/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 018-2018-AMCG-CB, de fecha de recepción 02 de abril del 2018, el Sr. Amilcar Mijael Castillo Gómez – representante legal de la empresa contratista Consorcio Biavo, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra Consorcio Jatun Sumagcha, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendario señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a los efectos naturales y climatológicos (lluvias) que han afectado el avance de partidas programadas, generando un ritmo lento, tales como: EXPLANACIONES (Movimiento de Tierras: Corte de material suelto o roca, Conformación de terraplenes o rellenos, Eliminación de material excedente), PAVIMENTOS (Extracción y Apilamiento, Zarandeo, Carguío y Transporte del material suelto, Excavaciones para cunetas); considera que estas paralizaciones y/o ritmo lento en el proceso de construcción, ajenas a su voluntad han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por tratarse de trabajos secuenciales. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, el Informe Técnico: Régimen de Lluvias - Distrito Arma, Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica, Estimación: Marzo - Abril 2018 emitido por el SENAMHI y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 015-2018-CJS/SUPERVISION/GR.HVCA, de fecha de recepción 06 de abril del 2018, el Ing. Paul Manuel Orellana Paucar – representante legal del Consorcio Jatun Sumagcha, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 06-2018-DMMP/JS/JATUN SUMAGCHA, suscrito por el Ing. Dante Moisés Mendoza Pérez – Jefe de Supervisión, quien manifiesta que el contratista presenta la cuantificación y cálculo del número de días que se solicitan para la ampliación de plazo N° 01, resulta del análisis del cronograma vigente y el cuadro adjunto donde indica:

Mes de enero: 18.9 días calendario, contados desde el 03-01-2018 al 31-01-2018, tiempo perdido en la programación vigente de obra, relacionado a la partida 2.00 Explanaciones, lo que viene afectando el avance de obra.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 187 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 ABR 2018

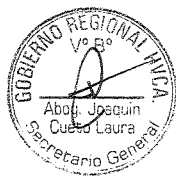
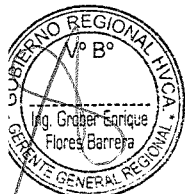
Mes de febrero: 15.6 días calendario, contados desde el 01-02-2018 al 28-02-2018, tiempo perdido en la programación vigente de obra, relacionado a la partida 2.00 Explanaciones, lo que viene afectando el avance de obra.

Mes de marzo: 9.6 días calendario, contados desde el 01-03-2018 al 14-03-2018, tiempo perdido en la programación vigente de obra, relacionado a la partida 2.00 Explanaciones, lo que viene afectando el avance de obra.

Haciendo un total de $18.9 + 15.6 + 9.6 = 44.1$ días calendario, que ha afectado y retrasado la partida 2.00 Explanaciones modificando la ruta crítica en cuarenta y cuatro (44) días calendario, a ser considerados en su totalidad en el diagrama de Gantt. Sobre ello, señala que visto la cuantificación y cálculo del número de horas/días afectados, estima que el cómputo del periodo de pérdida de tiempo sería del 75% del periodo de lluvias, por consiguiente el plazo justificado sería equivalente a 30 días laborales; en ese sentido, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01 sólo por treinta (30) días calendarios,

Que, a lo sustentado por el Contratista y la consultoría de la Supervisión de obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 363-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 13 de abril del 2018, efectuado el análisis y evaluación técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, manifiesta lo siguiente: El Artículo 170° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado detalla el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, así el numeral 170.1 señala que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”*; siendo así, advierte que no se ha realizado la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de forma correcta, el mismo que se evidencia en las copias de los asientos del Cuaderno de Obra (amparados en el principio de Presunción de Veracidad del Procedimiento Administrativo), justificadas desde el 03 de enero del 2018 (Asiento N° 18 del Residente, folio 12) hasta el 28 de febrero del 2018 (Asiento N° 64 del Residente, folio 40), ratificado por el Jefe de Supervisión en su Informe N° 06-2018-DMMP/JS/JATUN SUMAGCHA, donde indica que el tiempo perdido es del 75% (solo hasta la fecha de justificación). Por tanto la solicitud de ampliación de plazo, no está acorde al Artículo 170° del reglamento, debido a que se presentó con fecha 02 de abril del 2018, fuero del plazo establecido, siendo el plazo máximo de presentación el día 15 de marzo del 2018, teniendo como desfase un periodo de 18 días calendario; de igual manera, no presentó la programación CPM correspondiente donde se evidencie la afectación de ejecución de partidas de obra y por ende la afectación de la ruta crítica. Consecuentemente, opina que es Improcedente otorgar la ampliación de plazo N° 01;

Que, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 035-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG de fecha 06 de abril del 2018, se menciona que, tal como describe el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Residente de Obra deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de la circunstancia del hecho generador para la solicitud de Ampliación de Plazo, esto dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia, en el presente caso el Residente de Obra adjunta asientos de obra donde detalla: *“en el mes de febrero del presente año las precipitaciones pluviales han sido fuertes y severas”*, determinado el hecho dentro de la causal del inciso 1 del Artículo 169° de Reglamento: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, ello por lluvias fuertes en el terreno excavado. El asiento N° 64 del cuaderno de obra es registrado el 28 de febrero del 2018 (folios 23) como última ocurrencia del hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo, por tal motivo la Ampliación de Plazo debió ser solicitada como fecha máxima el 15 de marzo del 2018; sin embargo el Residente de Obra formaliza la solicitud de Ampliación de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 187 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 ABR 2018

Plazo el 02 de abril del 2018 de forma extemporánea;

Que, asimismo, indica que los plazos estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento son de caducidad, es decir, si en el plazo estipulado el sujeto no ejerce la potestad de un acto que tendrá efectos sustanciales pierde el derecho a entablar la acción correspondiente; por lo tanto, en cumplimiento a lo descrito en el numeral 170.1 del Artículo 170° la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 requerido por el Consorcio Biavo deviene en Improcedente;

Que, conforme a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista Consorcio Biavo y evaluado por el Consorcio Jatun Sumagcha, a través del Ing. Dante Moisés Mendoza Pérez – Jefe de Supervisión, no cumple con las formalidades exigidas por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 363-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, y el pronunciamiento legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con la Opinión Legal N° 035-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendarios, siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por espacio de cuarenta y cuatro (44) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Biavo, a través de su representante legal Sr. Amilcar Mijaél Castillo Gómez, para la obra: **“Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal entre Huayaco – Cotas – Huinchullay – Zañula del Distrito de Arma de la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica”**, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 363-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y la Opinión Legal N° 035-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG.

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR al Consorcio Jatun Sumagcha – Responsable de la supervisión de obra, en lo sucesivo, tomar en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, para efectos de realizar la cuantificación, sustento técnico y documentario para el otorgamiento de la ampliación de plazo, bajo apercibimiento de imponer la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Biavo y al Consorcio Jatun Sumagcha – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL